

CONTENIDO

<u>Título</u>	<u>Pág.</u>	<u>Validado por:</u>
1. OBJETIVO	1	Comité de Practicas Societarias: Sesión 16 de enero de 2015. Subdirección Legal Corporativa
2. ALCANCE	1	Versión 2: Comité de Auditoría: Sesión 19 de octubre de 2016.
3. CONCEPTOS	1	Autorizado por:
4. POLÍTICAS	1	Consejo de administración: Sesión 26 de enero de 2015.
5. PROCESO	7	Versión 2: Consejo de Administración: Sesión 26 de octubre de 2016. Ratificación: Consejo de Administración: Sesión 19 de abril de 2018.

1. OBJETIVO

Establecer los requisitos, restricciones e impedimentos de carácter regulatorio que deben observarse en el nombramiento de los Consejeros internos e independientes y Comisarios de la Institución, así como los lineamientos para verificar de manera permanente su cumplimiento.

2. ALCANCE

La presente política debe ser aplicada en la actividad de selección y designación de Consejeros tanto internos como independientes y Comisarios de la Institución, sean electos con el carácter de propietarios o suplentes.

3. CONCEPTOS

Ver el "Glosario de Conceptos de Gobierno Corporativo".

4. POLÍTICAS

4.1. QUIENES PUEDEN SER MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

4.1.1. Podrán ser Consejeros de la Institución los Accionistas o personas ajenas a la Institución que cumplan con los requisitos establecidos en esta política. En cualquier caso, los Consejeros serán designados por los Accionistas de la Institución.

4.1.2. El Director General o Funcionarios podrán ocupar también el cargo de Consejeros siempre que en su conjunto éstos no excedan una tercera parte del total de miembros del Consejo de Administración.

4.1.3. La mayoría de los Consejeros pueden tener vínculo con la persona o Grupo de Personas que tengan el Control del Consorcio o Grupo Empresarial que mantenga Vínculos de Negocios o Vínculos Patrimoniales con la Institución. La mencionada mayoría se establecerá con las siguientes personas

I. Aquellas que tengan algún vínculo con el Consorcio o Grupo Empresarial controlado por la persona o Grupo de Personas de referencia, esto es:

- a) Personas físicas que tengan cualquier empleo, cargo o comisión por virtud del cual puedan adoptar decisiones que trasciendan de forma significativa en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica de la persona moral, o del Consorcio o Grupo Empresarial al que ésta pertenezca. Lo anterior, será aplicable también a las personas que hayan tenido dichos empleos, cargos o comisiones, durante los doce meses anteriores a la fecha del nombramiento o de la sesión correspondiente.
- b) Personas físicas que tengan Influencia Significativa o Poder de Mando, en el Consorcio o Grupo Empresarial al que pertenezca la Institución.
- c) Clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una persona moral que realice Actividades Empresariales, que sea cliente, prestador de servicios, proveedor, Deudor o Acreedor Importante de la persona moral. Se considera que un cliente, prestador de servicios o proveedor es importante, cuando las ventas de la sociedad representen más del 10% de las ventas totales del cliente, del prestador de servicios o del proveedor, durante los doce meses anteriores a la fecha del nombramiento o de la sesión correspondiente.
- d) Personas que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el segundo grado, así como los cónyuges, la concubina y el concubinario, de cualquiera de las personas físicas referidas en los incisos a) a c) de esta fracción, y

II. Empleados de la Institución.

La mayoría sólo podrá ser conformada por una combinación de las personas físicas descritas en las fracciones I y II anteriores, de tal forma, que las personas a que se refiere la fracción I no sean mayoría.

4.2. REQUISITOS PARA SER CONSEJERO

4.2.1. Deberán contar con:

- a) Calidad técnica;
- b) Honorabilidad;
- c) Historial crediticio satisfactorio;
- d) Amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa.

4.2.2. Deben ser en su mayoría mexicanos o extranjeros residentes en territorio nacional.

4.2.3. En adición, los Consejeros Independientes deben acreditar haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio cuyo desempeño requiera conocimientos y experiencia en materia financiera, legal, administrativa o relacionada con la actividad aseguradora.

4.3. IMPEDIMENTOS Y RESTRICCIONES.

No podrán ser Consejeros de la Institución:

- 4.3.1. Los Funcionarios y empleados de la Institución, con excepción del Director General o su equivalente y Funcionarios de la Institución que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél, sin que éstos constituyan más de la tercera parte del Consejo de Administración.
- 4.3.2. Los cónyuges, concubinas o concubenarios de cualquiera de las personas a las que se refiere el numeral anterior, o las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o civil, con más de dos Consejeros.
- 4.3.3. Las personas que tengan litigio pendiente con la Institución.
- 4.3.4. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano.
- 4.3.5. Los concursados que no hayan sido rehabilitados.
- 4.3.6. Los servidores públicos de las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia de la Institución. Por ejemplo: CNSF.
- 4.3.7. Quienes realicen funciones de regulación y supervisión de la Institución. Por ejemplo: SHCP y CNSF.
- 4.3.8. Los servidores públicos del Banco de México, del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
- 4.3.9. Quienes participen en el Consejo de Administración de otra aseguradora o de una sociedad controladora de un grupo financiero al que pertenezca una institución de seguros que practique la misma operación o ramo, o bien el mismo ramo o subramo, según sea el caso, cuando no se mantenga con esa otra institución de seguros Nexos Patrimoniales de Control.

Se exceptúa en lo antes dispuesto a quien sea propietario directa o indirectamente de cuando menos el 2% de las acciones representativas del capital social de cada una de las instituciones de seguros o sociedades.

No podrán ser Consejeros Independientes:

- 4.3.10. Los empleados y Funcionarios de la Institución.
- 4.3.11. Las personas relacionadas o que tengan Poder de Mando. Ver Política: "Facultades de la Dirección General y Funcionarios.
- 4.3.12. Socios o personas que ocupen un empleo, cargo o comisión en Sociedades o Asociaciones importantes que presten servicios a la Institución o a las empresas que pertenezcan al mismo Grupo Empresarial del cual forma parte.

- 4.3.13. Clientes, proveedores, prestadores de servicios, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, prestador de servicios, Deudor o Acreedor Importante de la Institución. Se considera cliente, proveedor, prestador de servicios es importante cuando los servicios que le preste a la Institución o las ventas que aquél le haga a ésta representen más del 10% de los servicios o ventas totales del cliente, del prestador de servicios o del proveedor del servicio respectivamente.
- 4.3.14. Empleados de una fundación, asociación o sociedad civiles que reciban Donativos Importantes de la Institución. Se consideran Donativos Importantes a aquéllos que representen más del 15% del total de donativos recibidos por la fundación, asociación o sociedad civiles respectiva.
- 4.3.15. Directores Generales o Directivos de alto nivel de una sociedad en cuyo Consejo de Administración participe el Director General o un Directivo de alto nivel de la Institución.
- 4.3.16. Cónyuges, concubinas o concubinarios, así como los parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el primer grado, de alguna de las siguientes personas:
- a) Personas que tengan litigio pendiente con la Institución.
 - b) Personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano.
 - c) Los concursados que no hayan sido rehabilitados.
 - d) Los servidores públicos de las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia de la institución. Por ejemplo: CNSF.
 - e) Quienes realicen funciones de regulación y supervisión de la Institución. Por ejemplo: SHCP y CNSF.

O hasta el tercer grado de alguna de las personas siguientes:

- f) De los Funcionarios o empleados de la Institución.
- g) Cónyuge, concubina o concubinario de cualquiera de las personas a que se refiere el inciso anterior, o las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o civil, con más de dos Consejeros.
- h) Quienes participen en el Consejo de Administración de otra institución de seguros o de una sociedad controladora de un grupo financiero al que pertenezca una institución de seguros que practique la misma operación o ramo, o bien el mismo ramo o subramo, según sea el caso, cuando la Institución no mantengan Nexos Patrimoniales de Control.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior a quien sea propietario directa o indirectamente de cuando menos el 2% de las acciones representativas del capital social de cada una de las instituciones de seguros o sociedades.

- 4.3.17. Directores o empleados de empresas en las que los accionistas de la Institución ejerzan el Control.
- 4.3.18. Quienes tengan Conflictos de interés o estén supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos de cualquiera de las personas que mantengan el Control de la Institución o del Grupo Empresarial al que pertenezca la Institución, o el Poder de mando en cualquiera de éstos.

- 4.3.19. Agentes de seguros, agentes de fianzas o ajustadores de seguros, así como accionistas, apoderados o empleados de agentes persona moral, de Intermediarios de Reaseguro, de ajustadores de seguros o de las personas morales a las que se refiere el artículo 102 de la LISF.
- 4.3.20. Quienes hayan estado comprendidos en alguno de los supuestos anteriores, durante el año anterior al momento en que se pretenda hacer su designación.

4.4. OBLIGACIONES EN EL ACTUAR DE LOS CONSEJEROS.

Los Consejeros deben:

- 4.4.1. Abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un Conflicto de interés.
- 4.4.2. Mantener absoluta confidencialidad respecto a todos los actos, hechos o acontecimientos relativos a la Institución, así como a las deliberaciones que se lleven a cabo en el Consejo de Administración.

4.5. CRITERIOS PARA EVALUAR SU IDONEIDAD.

- 4.5.1. Será responsabilidad del Secretario de la Sociedad en colaboración con la Dirección General y la Subdirección Jurídica Corporativa evaluar la idoneidad de cada uno de los Consejeros y Comisarios a ser propuestos a la Asamblea de Accionistas de acuerdo al procedimiento descrito en el 5.1 de la presente política.
- 4.5.2. Los criterios que favorecerán para la evaluación de la idoneidad del candidato son: la experiencia, los conocimientos y el prestigio profesional en el ámbito financiero.
- 4.5.3. El candidato como Consejero debe revelar a la Asamblea General de Accionistas de la Institución la circunstancia en la que sea Consejero de otra entidad financiera.
- 4.5.4. Será función del secretario de la sociedad:
 - 4.5.4.1. Informar a las personas que sean designadas como Consejeros y Comisarios, los supuestos bajo los cuales podrían incurrir en la falta de cumplimiento a los requisitos o, en su caso, actualizar alguna de las restricciones o incompatibilidades que les impidan continuar en el desempeño de la función encomendada.
 - 4.5.4.2. Verificar por lo menos anualmente, que cada uno de los Consejeros internos e independientes y Comisarios, tanto titulares como suplentes, cumplan en todo momento con los requisitos establecidos en la presente política, para continuar en su cargo con base en lo establecido en la "Política para integrar los expedientes de Consejeros, Comisarios, Director General y Funcionarios".

4.6. REMOCIÓN DE CONSEJEROS Y COMISARIOS.

- 4.6.1. Los Consejeros y Comisarios pueden ser removidos de su cargo en caso de que incurran en algún impedimento y restricción mencionada en el inciso 4.3.; sin perjuicio de que la Asamblea General de Accionistas acuerde su separación por cualquier otro motivo.
- 4.6.2. El proceso de separación se encuentra descrito en el 5.2 de la presente política.
- 4.6.3. Con independencia de lo anterior, la CNSF, con acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá en todo tiempo determinar que se proceda a la remoción de los miembros del Consejo de Administración que puedan obligar con su firma a la Institución, así como suspenderlos desde tres meses hasta cinco años, cuando considere que no cuentan con la suficiente calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio para el desempeño de sus funciones, no reúnan los requisitos al efecto establecidos o incurran de manera grave o reiterada en infracciones a la LISF o a las disposiciones de carácter general que de ella deriven.

4.7. REQUISITOS PARA SER COMISARIO:

- 4.7.1. Ser residente en territorio mexicano en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.
- 4.7.2. No estar realizando funciones de regulación de las Instituciones.
- 4.7.3. Debe contar con:
 - a) Calidad técnica,
 - b) Honorabilidad,
 - c) Historial crediticio satisfactorio
 - d) Amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa.

No podrán ser Comisarios Propietarios o Suplentes:

- 4.7.4. El Director General.
- 4.7.5. Los miembros del Consejo de Administración, propietarios o suplentes.
- 4.7.6. Los funcionarios o empleados de instituciones de seguros, de instituciones de fianzas, de instituciones de créditos, de casa de bolsa, de almacenes generales de depósito, de arrendadoras financieras, de empresas de factoraje financiero, de uniones de crédito, de sociedades financieras de objeto múltiple reguladas o no reguladas, de sociedades operadoras de sociedades de inversión, de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, de sociedades financieras populares, de sociedades financieras comunitarias, de organismos de integración financiera rural, de casas de cambio, de administradoras de fondos para el retiro o de cualquier otra entidad financiera.
- 4.7.7. Los miembros del consejo de administración, propietarios o suplentes, directores generales, gerentes o auditores externos de las sociedades que a su vez controlen a la Institución de que se trate o de las empresas controladas por los accionistas mayoritarios de la misma.

4.7.8. Los auditores externos que dictaminen los estados financieros y los actuarios independientes que dictaminen sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas de la Institución de que se trate.

4.7.9. Personas que tengan litigio pendiente con la Institución.

4.7.10. Los servidores públicos de las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia de las Instituciones.

5. PROCESO

5.1. PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCION, NOMBRAMIENTO Y ALTA DE CONSEJEROS Y COMISARIOS

Actividad		Responsable	Especificaciones
#	Descripción		
1	Selección de candidatos al Cargo de Consejeros o Comisarios.	Director General o Director de Inversiones. Subdirección Jurídica Corporativa	Proporciona a la Subdirección Jurídica Corporativa la lista de candidatos, con al menos dos meses de anticipación a la fecha programada para la celebración de la Asamblea General de Accionistas.
2	Solicitud y verificación de cumplimiento de requisitos y de ausencia de impedimentos y restricciones.	Subdirección Jurídica Corporativa	Solicita la información necesaria y verifica que el candidato a proponer reúna los requisitos establecidos en la presente política, así como que no se ubique en alguno de los supuestos de restricción o impedimento aquí previstos.
3	Propuesta a la Asamblea de Accionistas para designar a Consejero o Comisario.	Presidente de la Asamblea General de Accionistas	Realiza la propuesta de designación al cargo de Consejero a la Asamblea General de Accionistas.
4	Aprobación o Desaprobación de candidato para ocupar el cargo de Consejero o Comisario.	Asamblea de Accionistas	Delibera sobre el candidato propuesto para ocupar el cargo de Consejero o Comisario de la Institución, pudiendo deliberar en dos sentidos: a) Aprueba el nombramiento del candidato propuesto como Consejero de la Institución o Comisario. Continúa actividad No. 5 , o; b) No aprueba al candidato propuesto como Consejero o Comisario. Continúa actividad No. 1
5	Recopilación de información y documentación para el expediente.	Subdirección Jurídica Corporativa	Recopila la información y documentación del consejero o Comisario designado, establecida en la "Política para integrar los expedientes de consejeros, Comisarios, Director General y Funcionarios" de la Institución en un plazo máximo de 15 días hábiles después de haber sido designado por la Asamblea como Consejero o Comisario.
6	Informar al Consejero o Comisario designado sobre las	Subdirección Jurídica	Remite al Consejero o Comisario designado, vía correo electrónico un ejemplar de la presente política.

Actividad		Responsable	Especificaciones
#	Descripción		
	obligaciones inherentes a su cargo.	Corporativa	El correo debe contener lo dispuesto en el Anexo A.
7	Notificación del nombramiento de Consejero o Comisario a la CNSF.	Subdirección Jurídico Corporativa	Notifica a la CNSF a través del Reporte Regulatorio de Información Corporativa (RR-1) dentro de los 20 días hábiles siguientes al cierre del trimestre en que se efectuó el nombramiento en la forma y términos establecidos en las disposiciones 3.7.10 y 38.1.2 de la CUSF.
Fin del Procedimiento			

5.2. PROCEDIMIENTO PARA LA RENUNCIA O REMOCIÓN Y BAJA DE CONSEJEROS O COMISARIOS

Actividad		Responsable	Especificaciones
#	Descripción		
1	Renuncia del Consejero o Comisario	Consejero o Comisario	Presenta una carta de renuncia ante el Presidente del Consejo de Administración o el Secretario de la Sociedad con al menos 1 mes de antelación a la fecha en que deje su cargo.
2	Remoción de Consejero o Comisario	Asamblea General de Accionistas /Secretario de la Sociedad	Acuerdan la remoción por cualquiera de las causas establecidas en el numeral 4.3 o por cualquier otro motivo que estime procedente.
3	Actualización del reporte regulatorio de Información Corporativa	Subdirección Jurídico Corporativa	Derivado de la renuncia y remoción del Consejero o Comisario, se deberá efectuar la actualización del Reporte Regulatorio de Información Corporativa (RR-1) dentro de los 20 días hábiles siguientes al cierre del trimestre en que se efectuó la baja en la forma y términos establecidos en la disposición 38.1.2 de la CUSF.
Fin del Procedimiento			